

Coordinación de Relatoría

Bogotá D.C. 10 de enero del 2024

100192467- 0137

Señora

MARÍA LUCÍA CABALLERO MEJÍA

lucia.caballero@ghrevisores.co / caballeromarialucia@gmail.com

DG 68 D SUR 70 C - 31

Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado DP000083001 del 30/11/2023.

Cordial saludo, señora María Lucía,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia, la consultante en ejercicio del derecho de petición de consulta, plantea:

“El parágrafo del artículo 16 de la Resolución 165 de 2023 (nueva resolución de facturación) indica que el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S es deducible en el impuesto sobre la renta, siempre que se identifique el mismo con el nombre o razón social y número de identificación del adquirente.

Sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario indica que

“Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS, no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA), ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente“.

El artículo 616-1 del Estatuto Tributario también indica lo siguiente:

“El tiquete de máquina registradora con sistema POS, lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere cinco (5) UVT, por cada documento equivalente POS, que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto”.

Para efectos de la procedencia de la deducibilidad de los costos soportados con documento equivalente electrónico del artículo 19 (Requisitos comunes del documento equivalente electrónico) parágrafo 1

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

de la Resolución 165 de 2023, el mismo establece “Para efectos de la procedencia de costos, gastos e impuestos descontables conforme lo señala el artículo 771-2 del Estatuto Tributario es necesaria que se dé cumplimiento a los requisitos de que tratan los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del mismo Estatuto. Excepto para el caso del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., el cual deberá cumplir con los anteriores requisitos y se deberá identificar con nombre y razón social al adquirente del bien y/o servicio; lo anterior con fundamento en la facultad establecida en los incisos 1 y 11 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario”.

Pregunta:

1. *¿Son deducibles los gastos soportados con el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S, aun sabiendo que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario prohíbe su deducción?*

A partir de la implementación del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S,

2. *¿Puede el proveedor de los bienes o servicios expedir dicho documento sin importar la cuantía de la operación?*

En caso tal de que un facturador elija emitir documento P.O.S de forma voluntaria,

3. *¿La posibilidad de deducibilidad a la que hace referencia el artículo 16 de la Resolución 165 de 2023, aplica con independencia del término de implementación al que hace referencia el numeral 1 del artículo 23 de la Resolución 165 de 2023?*

Para que proceda la deducibilidad de los costos soportados con documento equivalente electrónico,

4. *¿Basta con el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 19 de la Resolución 165 de 2023? o*
5. *¿Se requiere del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los documentos equivalentes electrónicos?”.*

Sobre el particular precisamos que, no corresponde a este Despacho, prestar asesoría específica para atender casos particulares, por lo tanto, consideramos pertinente allegar la siguiente normativa y doctrina vigente, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta.

Normatividad

Estatuto Tributario

ARTÍCULO 616-1. SISTEMA DE FACTURACIÓN.

Decreto 1625 de 2016

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

ARTÍCULO 1.6.1.4.26. DOCUMENTOS EQUIVALENTES GENERADOS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS CON SISTEMA POS.

Resolución DIAN 000042 de 2020. *"Derogada por la Resolución DIAN 000165 de 2023, excepto y en forma transitoria los artículos 13 y 36 y la transitoriedad de los hechos y actos administrativos ocurridos durante su vigencia".* Artículos: 13, 36, 80.

Resolución DIAN 000165 de 2023. Artículos: 28, 38, 55 – 58, 67, 68, 70.

“ARTÍCULO 67. VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES ENTRE TANTO SE EFECTÚA SU IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA. *Los documentos equivalentes y sus requisitos exigibles antes de la fecha de publicación de la presente Resolución mantienen su vigencia hasta la fecha en la cual se deban generar de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el calendario de implementación de que trata el artículo 23 de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 68. TRANSITORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 000042 DE 2020 PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN CURSO. *Los hechos ocurridos en vigencia de la Resolución DIAN 00042 de 2020 se regirán por esta, así mismo los procesos administrativos en curso o que se inicien con base en dicha resolución se regirán por sus disposiciones.*

*De igual forma **los artículos 13 y 36 de la Resolución 000042 de 2020, estarán vigentes en la medida que se vaya cumpliendo el calendario de implementación de los documentos equivalentes electrónicos, previstos en el artículo 23 de la presente Resolución.***

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

“ARTÍCULO 70. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. ***La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución DIAN 000042 de 2020 sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Resolución.***

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Doctrina.

1. OFICIO 902996 - int 522 DE 2021 ABRIL 8

“(…)

Respecto a la validez como soporte de costos, gastos e impuesto descontables del ticket de máquina registradora POS el artículo 1.6.1.4.26. del Decreto 1625 de 2016 dispone:

“Artículo 1.6.1.4.26. Documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS. *Conforme con lo previsto en el párrafo 4 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y*

complementarios para el adquirente.

No obstante lo previsto en el inciso 1 del presente artículo, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, la factura

electrónica de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS, será válido como soporte de impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, hasta el 1 de noviembre de 2020". (Subrayado fuera de texto original).

De acuerdo con la norma precitada:

i) El documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS solo fue válido como soporte de deducciones del impuesto sobre la renta hasta el 1 de noviembre de 2020, y

ii) Es responsabilidad de los adquirientes solicitar la factura electrónica de venta cuando en virtud de la operación económica requiera soportarse la procedencia de un costo o deducción en el impuesto sobre la renta.

Para el caso objeto de petición, se evidencia que la operación económica se efectuó en un momento en el cual el documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS ya no fungía como soporte válido para efectos de deducción en el impuesto sobre la renta. En ese orden de ideas, el documento idóneo para dichos efectos corresponde a la factura electrónica de venta.

Por otra parte, y en lo que atañe a la aplicación del porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica previsto en el párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, este Despacho destaca que el artículo 80 de la Resolución 000042 de 2020 contempla:

“Artículo 80. Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica de venta. Para efecto de lo indicado en el párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y de conformidad con lo previsto en artículo 1.6.1.4.27. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica de venta para la procedencia de impuestos descontables, de costos y gastos deducibles, sujetos a documentos soporte que se deriven en operaciones de compra de bienes o prestación de servicios, se tendrá en cuenta:

1. Los documentos equivalentes vigentes, salvo el generado por máquinas registradoras con sistema POS, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.26., del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 13 de esta resolución (...).”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el plazo previsto en el artículo 1.6.1.4.26 del Decreto 1625 de 2016, ya venció, el documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS no procede como soporte de costos o deducciones para el impuesto sobre la renta y complementarios.”

2. OFICIO 906395 - int 1348 DE 2020 OCTUBRE 23.

3. CONCEPTO 906988 INT 1072 DE 2021 JULIO 13.

4. OFICIO 906439 - int 1044 DE 2022 AGOSTO 22

“(…)

Así, es preciso informar que el ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., está previsto como un documento equivalente a la factura de venta en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 y es desarrollado por el numeral 1 del artículo 13 y el artículo 36 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020.

El citado artículo 36 dispone las características, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos del ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., indicando en el numeral 5 que los sujetos que opten por este documento equivalente deben:

“(…)

5. Elaborar al final del día y conservar en un archivo electrónico el «comprobante informe diario», por cada máquina registradora, computador o cualquier dispositivo usado para expedir el documento equivalente POS.

El comprobante deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o prestador del servicio;
- b) Número de identificación de las máquinas registradoras o computadores que emitieron el documento equivalente o la factura;
- c) Fecha y hora del comprobante;
- d) Registro del número inicial y final de las transacciones diarias efectuadas por cada dispositivo electrónico;
- e) Discriminación de las ventas brutas de bienes o prestación de servicios por cada departamento, identificando por ítem las operaciones exentas, excluidas y gravadas, estableciendo respecto de estas últimas, el valor de las ventas por cada tarifa de Impuesto sobre las Ventas -IVA y/o impuesto nacional al consumo. En caso de descuentos estos deberán aparecer discriminados por departamentos;
- f) Discriminación por dispositivo electrónico o terminal, especificando el número de transacciones atendidas y valor de las ventas de bienes y/o servicios prestados por cada una de ellas;
- g) Totalización de los medios de pago especificando el número de transacciones y el valor de la operación por cada uno de ellos, desglosando:
 1. Efectivo
 2. Cheques
 3. Tarjetas débito, tarjeta crédito
 4. Ventas a crédito
 5. Bonos
 6. Vales
 7. Otros, y
 - h) Valor total de lo registrado.
- i) Inventario de máquinas registradoras y dispositivo usados para expedir el documento equivalente POS, con su serial indicando su ubicación por cada establecimiento de comercio, sede, oficina, o lugares donde desarrollen sus actividades económicas.
- j) **El «comprobante informe diario» deberá elaborarse en forma electrónica o física debiendo formar parte integral de la contabilidad y exhibirse en el establecimiento de comercio cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN lo exija.**
- k) La información de que trata el literal i), se debe conservar en el domicilio fiscal del obligado para ser exhibido cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN lo exija”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Nótese que la norma dispone expresamente que los sujetos que expiden el documento equivalente tickete de máquina registradora con sistema P.O.S. deben elaborar al final del día el comprobante informe diario, el cual puede ser conservado de forma electrónica o física debiendo formar parte integral de la contabilidad y exhibirse en el establecimiento de comercio cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN lo exija.

En este sentido, se precisa que es posible que el comprobante informe diario, por cada máquina registradora, computador o cualquier dispositivo usado para expedir el documento equivalente P.O.S. sea conservado físico o electrónico a efectos de ser exhibido a la autoridad tributaria cuando ella lo exija, debiendo cumplir con todos los requisitos dispuestos en el artículo 36 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 previamente expuestos.”

5. CONCEPTO 911428 - int 0106 DE 2022 AGOSTO 19 3.3.2. Descriptor: El tickete de máquina registradora con sistema POS

Frente a las preguntas relacionadas con la Resolución 165 de 2023, se precisa a la peticionaria que se encuentra en estudio el mencionado acto administrativo con el fin de proferir la doctrina que regule lo dispuesto en la misma.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link <https://normograma.dian.gov.co/dian/> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,



RAUL E. PEREIRA CUERVO

Jefe Coordinación de Relatoría (e)
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Cra. 8 N° 6C-38, Piso 4, Edificio San Agustín
Bogotá D.C.

Anexo: Cinco (5) archivos en PDF

Proyectó: Martha Lucía Rincón Benítez.

Revisó: Marlene Torrenegra Reyes